

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/895/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN ESTATAL DEL  
SISTEMA PENITENCIARIO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ  
MC DONOUGH

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a nueve de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/895/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **022499922000093**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en ocho de septiembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**V. ADMISIÓN.** El día seis de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/895/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día doce de octubre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, en el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, quince de noviembre de dos mil veintidós se le declaró precluído su derecho para realizarlo con posterioridad.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"[...] De la Dirección de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Beneficios en Libertad, se solicita:*

- 1. En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Mexicali?*
- 2. En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tijuana?*
- 3. En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tecate?*
- 4. En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Playas de Rosarito?*
- 5. En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Ensenada?*
- 6. ¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Mexicali, a solicitud únicamente del Ministerio Público (Fiscalía General del Estado de Baja California antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021(enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.*



7. ¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tijuana, a solicitud únicamente del Ministerio Público (FGEBC antes PGJEBC), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021(enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.

8. ¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tecate, a solicitud únicamente del Ministerio Público (FGEBC antes PGJEBC), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021(enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.

9. ¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Playas de Rosarito, a solicitud únicamente del Ministerio Público (FGEBC antes PGJEBC), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021(enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.

10. ¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Ensenada, a solicitud únicamente del Ministerio Público (FGEBC antes PGJEBC), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021(enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.

*Nota: Para los 5 últimos puntos se anexa formato Excel para los Departamentos de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad. Sea llenado en forma individual por el Departamento correspondiente en el formato indicado. [...]" (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"[...] Baja California, Mexicali, a 05 de septiembre del 2022.*

*Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio: 022499922000093 asignada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del estado de Baja California.*

*Sin otro particular se procedió al análisis de la solicitud de información, del cual se desprendió girar oficio al área correspondiente remitiendo la información que se encuentra en los anexos.*

**NOTIFIQUESE POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

...

Estimada (o) solicitante.

Presente.

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en términos de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interno de la Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California.

En observancia a lo establecido por los artículos, esta Unidad de Transparencia, con el objeto de que se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada se turnó su solicitud a la siguiente área:

- Subdirección General Normativa.

#### I. Acceso a la Información Pública.

En atención a que el artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia define información de interés público como toda aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades por el sujeto obligado. En este mismo orden de ideas, el área competente remitió su respuesta, misma que se le concede el acceso a través del anexo único. En tal virtud se estima satisfecho el motivo de la presente solicitud al proporcionar la información en el ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

#### II. Conclusión.

Notifíquese la actual determinación al solicitante y hágase de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto a de la presente respuesta, el recurso de revisión, en los términos de los artículos 135 al 152 de la Ley de Transparencia.

En espera de haber satisfecho su requerimiento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

#### RESPUESTA:

1. En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación Y Supervisión de Medidas Y beneficios en Libertad, Zona Mexicali?

Respuesta: 1

2. En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación Y Supervisión de Medidas Y beneficios en Libertad, Zona Tijuana?

Respuesta: 1

3. En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación Y Supervisión de Medidas Y beneficios en Libertad, Zona Tecate?

Respuesta: 1

4. En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación Y Supervisión de Medidas Y beneficios en Libertad, Zona Rosarito?

Respuesta: 1

5. En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación



*Y Supervisión de Medidas Y beneficios en Libertad, Zona Ensenada?*

*Respuesta: 1*

*6. ¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas Y Beneficios en Libertad, ¿Zona Mexicali a solicitud únicamente de Ministerio Publico (Fiscalía General del Estado de Baja California antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021 (enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.*

*7. ¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas Y Beneficios en Libertad, ¿Zona Tijuana, a solicitud únicamente de Ministerio Publico (FGEBC antes PGJEBC), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021 (enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.*

*8. ¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas Y Beneficios en Libertad, ¿Zona Mexicali, a solicitud únicamente de Ministerio Publico (FGEBC antes PGJEBC), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021 (enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.*

*9. ¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas Y Beneficios en Libertad, ¿Zona Mexicali, a solicitud únicamente de Ministerio Publico (FGEBC antes PGJEBC), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021 (enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.*

*10. ¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas Y Beneficios en Libertad, ¿Zona Mexicali, a solicitud únicamente de Ministerio Publico (FGEBC antes PGJEBC), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021 (enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.*

*Estimado solicitante, referente a los puntos del 6 al 10 se muestra a continuación los resultados obtenidos por este sujeto obligado:*

Mes		Año		
		2019	2020	2021
Enero	Peticiones del MP			12
	Solicitudes atendidas			12
Febrero	Peticiones del MP			4
	Solicitudes atendidas			4
Marzo	Peticiones del MP			2
	Solicitudes atendidas			2
Abril	Peticiones del MP			2
	Solicitudes atendidas			2
Mayo	Peticiones del MP			2
	Solicitudes atendidas			2
Junio	Peticiones del MP			6
	Solicitudes atendidas			6
Julio	Peticiones del MP			0
	Solicitudes atendidas			0
Agosto	Peticiones del MP		0	4
	Solicitudes atendidas		0	4
Septiembre	Peticiones del MP		1	0
	Solicitudes atendidas		1	0
Octubre	Peticiones del MP		2	0
	Solicitudes atendidas		2	0
Noviembre	Peticiones del MP		1	2
	Solicitudes atendidas		1	2
Diciembre	Peticiones del MP		0	0
	Solicitudes atendidas		0	0

*Cabe mencionar que la información que se proporciona con antelación, es generada en la calidad de sujeto obligado, con la naturaleza jurídica de COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO (CESISPE). La cual inicio formalmente su funcionamiento el primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020) como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía de gestión para la consecución de sus fines.*

*En ese sentido, a partir de esa fecha se constituye como la autoridad penitenciario responsable de la ejecución penal y, por ende, del Sistema Estatal Penitenciario; así mismo de acuerdo al artículo 72 del Reglamento Interno de la Comisión, el cual faculta a la Dirección de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad en su fracción III, el supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los imputados, procesados y sentenciados según proceda; una vez que se les ha otorgado alguna medida cautelar, suspensión condicional del proceso, beneficio o medida de seguridad, que ordene la autoridad judicial competente, así como notificar a la autoridad que corresponda, ante el incumplimiento de las mismas, lo anterior en apego a las*



*disposiciones aplicables. [...]” (Sic).*

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“La información que se mando respecto del punto 6 al 10, no especifica si es de toda la Dirección de Evaluación y Supervisión de medidas Cautelares, o si es de un Departamento en específico, y los datos que se solicitaron en dichos puntos, se solicito información de departamento por departamento en forma individual, por lo cual se requiere dicha información tal como se solicito por departamento.” (Sic)*

El sujeto obligado fue omiso en otorgar **contestación** al presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, es preciso revisar la información proporcionada en respuesta primigenia, donde medularmente remitió lo requerido, atendiendo los extremos de la solicitud planteada, inclusive llenando la tabla ofrecida que indexan los puntos de la solicitud identificados como número 6 a 10.

En consecuencia es posible advertir que de lo remitido se tiene acceso a lo solicitado por la persona recurrente, contrario a lo señalado por este en su agravio, por lo tanto atiende los parámetros de exhaustividad del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Lo anterior en razón que de una simple lectura a los documentos anexos en respuesta primigenia es posible advertir las instrucciones para acceder a la información de interés.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **022499922000093**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **022499922000093**.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO

  
**JIMENA JIMENEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/895/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**